



D.^o Canvino Sosano en nombre de D.^o Marcial Nís veci-
no de la Villa de Benasque de quien presento poder, pasesco
ante V. S. los Jues de primera instancia del Partido de la Villa
de Boltaña y como mejor proceda Dijo: Que D.^o Jose Guera
vecino de esta Villa de Benasque se obligo a pagar a mi P.^o
la cantidad de trescientos Cuarenta y Cuatro Duros en
oro, o plata, para la Pasqua de Resurreccion del año mil
ochocientos treinta y Seis con mas veinte Duros de recibo,
que al todo componen la suma de trescientos sesenta y Cuatro
Duros procedente de Dinero que en varias ocasiones le puse
misral, y al cumplimiento de lo sobre dicho, obligo todo
sus bienes, muebles y sitios donde quisiere habido y por haber,
segun sus resultas del Vale en su Paron forjado en la
expresada Villa de Benasque en veinte y Cuatro de Mayo
de mil ochocientos treinta y Cinco que presento con el papel
de veinte y tres correspondiente por hallarme este día en Comen,
y al que me refiero.

Que el mismo D.^o Jose Guera se obligo a pagar a mi
P.^o la cantidad de trescientos Seis Duros en oro, o
plata, procedente de Dinero que misral le puse, cuya

Cantidad que se le para la Dignidad de Resurrección del año mil ochocientos treinta y siete; y al cumplimiento obligo todo su bienes, muebles y sitios donde quiere habido y por haber, segun aize resulta del Cate en su rason otorgado en la Villa de Benasque bajo el veinte y cinco de Setiembre de mill ochocientos treinta y seis que prevenido y al que me refiero.

Que el expresado D^{no} Jose Guerin, se obligo a pagar a mi P^{al}, la cantidad de Cuarenta y Nueve Duros, Cuatro reales vellon, con un d^o d^o d^o al lei por cada un cada año, procedente dicha cantidad de Duenos que le preito, que se obligo a pagarle para la Dignidad de Resurrección del año mil ochocientos treinta y ocho; y al cumplimiento obligo todo su bienes, muebles y sitios habido y por haber, segun resulta del Cate en su rason otorgado en la Villa de Benasque bajo el doce de Junio de mill ochocientos treinta y siete que prevenido con el papel de reintegro correspondiente por hallarse entendido en rason, y al que me refiero.

Que el Mencionado D^{no} Jose Guerin, se obligo a pagar a mi P^{al}, la cantidad de ciento ochenta y seis Duros en oro, plata, procedente de Duenos preitadas y en pago de los d^o d^o d^o de los expresados tres Cates que

—

Dicho guerra obligo a favor de mi Pral en la fecha
Nada en los mismos, teniendo entendido que, con la
especifica obligaciones estaban pagadas e satisfechas los die-
tes hasta el año de mil ochocientos e cuarenta y uno;
y adu cumplimiento de estos obligo todo lo bienes, muebles
y sitios habidos y por haber donde quisiere, segun ante
silla del Cole en su Pral otorgado en la Villa de Be-
nasque, a los doce de Mayo de mil ochocientos e cu-
arenta y uno que, presento con el papel de veinte y seis
poundos por hallarse entendido en común, y al que me
refiere.

Lo expresado D^o Jose Guerra, se obligo a pagar a mi
Pral, la cantidad de Cien duros plata, y el tercio anual
del seis por ciento correspondiente a la misma, cuya cantidad
se presento en veinte y seis de Mayo de mil ochocientos
e cuarenta y seis, para pagar otra igual que dicho gue-
rra debio a D^o Marcial Mer Vecino de la Villa de Benasque
que como asi es la verdad y constancia.

Lo conviniendo al D^o de mi Pral recurren D^o Jose
Guerra judicialmente el otorgamiento de los cuatro vale.

Mencionada; y que así mismo se pietro los Cien de
por el pectado para pagar igual cantidad a D.^o
Marcial Mur.

Al V. S. suplico que teniendo por presentada
el poder y demás documentos referidos, se sirva librar
orden al Jefe de Paz de la Villa de Benasque para
que disponga la comparecencia en este Juzgado del es-
presado D.^o Jose Guerin, a fin de que poniéndole a Ma-
nifiesto los Cuatro Cales presentados declare bajo
juramento, sobre si es cierto que las firmas puestas
al pie de los mismos donde se lee Jose Guerin Storp
los dichos son hechas de su mano y letra y las reco-
noce como tales; sobre si tambien es cierto que un tal
punto al declarante en veinte y cuatro de Mayo de
mil ochocientos y Cuarenta y Seis, la cantidad de Cien
Duros plata para pagar esta igual, que debia a D.^o
Marcial Mur vecino de la Villa de Benasque, cuya
cantidad prometio el declarante devolver a sus hijos
siempre y cuando cobrada quisiera, con un del
dito anual del seis por ciento correspondiente a la
misma; y evacuada que tanta declaracion que a una
comunique y entregue el expediente para el uso que
convenga al fin de sus ptes en justicia que pide, con tal
protector de. Barbañero cinco a diez y seis años del Sello.

Yo D. Nicolas de Oteiza
Not. veinte y ocho de